

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-035299 / 1-2021-035561
Fecha de Radicado	26 de noviembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0707
Tema	Re expresión de estados financieros

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Esta petición tiene por fundamento adquirir una certeza jurídica frente el cambio en una política contable que bien sabemos debe aplicarse en forma retroactiva, por lo cual surgen las siguientes preguntas:

- 1. ¿Se emita concepto jurídico, sobre cuáles son los factores que determinan cuando se pueden re-expresar los estados financieros?*
- 2. ¿Si existe un error material se pueden re-expresar los estados financieros?*
- 3. Si no hubo un error material se pueden re-expresar los estados financieros?*
- 4. ¿Qué se emita concepto jurídico si las certificaciones emitidas sobre los estados financieros de periodos anteriores pierden validez y deben emitirse nuevas certificaciones sobre los estados financieros re-expresados de periodos anteriores?*
- 5. ¿Los dictámenes de revisoría fiscal deben emitirse sobre los supuestos estados financieros re-expresados de cada uno de los periodos anteriores?*
- 6. El impacto generado por el cambio en una política contable tiene afectación fiscal en las declaraciones tributarias (Declaración de renta, declaración de retención en la fuente, declaración de IVA, entre otras)? ¿De ser afirmativo, se deberían corregir dichas declaraciones de periodos anteriores?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

7. *Los estados financieros presentados ante las entidades de vigilancia y control (Superintendencias, Cámaras de Comercio, DIAN, entre otros) deben transmitirse y/o enviarse de nuevo a dichos órganos?**

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer lugar, debemos anotar que no es función del CTCP realizar trabajos de consultoría sobre asuntos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Como se indicó antes, las orientaciones son de naturaleza general y abstracta, por cuanto al CTCP no le es posible conocer todos los hechos y circunstancias que rodean el reconocimiento, medición, presentación y revelación de un hecho económico, de igual forma, de acuerdo a las preguntas planteadas por parte del peticionario, es preciso aclarar que los conceptos emitidos por parte del CTCP son de naturaleza técnico contable y en ningún momento son conceptos de carácter jurídico.

1. *¿Se emita concepto jurídico, sobre cuáles son los factores que determinan cuando se pueden re-expresar los estados financieros?*
2. *¿Si existe un error material se pueden re-expresar los estados financieros?*
3. *Si no hubo un error material se pueden re-expresar los estados financieros?*

Acerca de las preguntas 1, 2 y 3, las consultas 2018-167, 2018-0705 y 2020-0347 dieron respuesta a inquietudes similares, y sobre las que se manifestó lo siguiente:

“Errores contables (2018-0705)”

Los lineamientos para la corrección de errores en una entidad del Grupo 2 (que aplica la NIIF para las Pymes) son los contenidos en la sección 10 – Políticas, estimaciones y errores contables, del anexo 2, del Decreto 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=3360454b-9840-41ce-9ac5-8cffbd8fd9d8>



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En relación con la corrección de errores le recomendamos revisar la orientación técnica No. 01 (www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, orientaciones técnicas) en la cual se han dado instrucciones en relación con la reexpresión de los estados financieros, cuando existen cambios en las políticas o errores que tengan un efecto material en la situación y desempeño financiero de una entidad.

Cuando se trate de un error contable, debe observarse si dicho error es material o si no es material (inmaterial); de tratarse de un error inmaterial, este puede corregirse en el periodo actual reconociendo un gasto (ingreso) relacionado con la partida que presenta error; pero de tratarse de un error material, debe realizarse una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros tal como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las PYMES.

La corrección de errores afectará el resultado acumulado (también conocido como ganancias retenidas, resultados de ejercicios anteriores, ganancias y pérdida acumuladas, entre otros), de conformidad con lo expresado por los párrafos 10.21 y 10.22 de la NIIF para las PYMES:

10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o

(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.

10.22 Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente)."

Errores contables (2018-0167²)

De acuerdo con los datos informados por el consultante, cuando se trate de un error contable (en este caso respecto de la medición del impuesto diferido), se debe observar si dicho error es material o no es material (inmaterial), si se trata de un error inmaterial el error se puede corregir en el periodo actual contra un gasto (ingreso) relacionado con el impuesto a las ganancias; pero si se trata de un error material se debe realizar una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros tal como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las PYMES.

En el periodo en el que se advierte el error contable se deben reexpresar las cifras comparativas de los

² <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c8972cce-d009-4ae3-a352-aa61e851b740>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

estados financieros y se deben realizar las revelaciones correspondientes (véase párrafos 10.19 a 10.23 de la NIIF para las PYMES, que se encuentra en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones).

La reexpresión de estados financieros, consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca (tomado del párrafo 5 de la NIC 8, que se encuentra en el anexo uno del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones).

A continuación se transcriben los párrafos 10.19 a 10.23 de la sección 10 de las NIIF para las PYMES que especifican el tratamiento de los errores en los estados financieros:

“Correcciones de errores de periodos anteriores

10.19 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:

(a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse; y

(b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

10.20 Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o

(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.

10.22 Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Información a revelar sobre errores de periodos anteriores

10.23 Una entidad revelará la siguiente información sobre errores en periodos anteriores:

- (a) la **naturaleza del error** del periodo anterior;
- (b) para cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, **el importe de la corrección para cada partida afectada de los estados financieros**;
- (c) en la medida en que sea practicable, **el importe de la corrección al principio del primer periodo anterior sobre el que se presente información**; y
- (d) una explicación si no es practicable determinar los importes a revelar en los apartados (b) o c

No es necesario repetir esta información a revelar en estados financieros de periodos posteriores”.
(Negrilla fuera del texto original)

A través del siguiente ejemplo se formularán los siguientes casos que pueden orientarla en su consulta:

La entidad ha presentado los siguientes estados financieros por los periodos 20x6 hacia atrás y se dispone a presentar su información financiera a 20x7, de la siguiente manera:

Estado de Situación Financiera
Empresa X SAS
Por los periodos terminados a 20x7-20x6

	20x7	20x6	20x5	20x4
<i>Activos</i>	3.539.642	3.065.842	2.457.000	1.984.000
<i>Activos financieros</i>	1.369.642	678.842	868.000	312.000
<i>Propiedad, planta y equipo</i>	2.134.000	2.345.000	1.452.000	1.650.000
<i>Otros activos financieros</i>	36.000	42.000	137.000	22.000
<i>Pasivos</i>	112.000	285.000	61.136	123.000
<i>Cuentas por pagar</i>	112.000	285.000	61.136	123.000
<i>Impuestos diferidos</i>	-	-	-	-
<i>Patrimonio</i>	3.427.642	2.780.842	2.395.864	1.861.000
<i>Capital social</i>	1.250.000	1.250.000	1.250.000	1.250.000
<i>Resultados acumulados</i>	2.177.642	1.530.842	1.145.864	611.000

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Estado de Resultado Integral
Empresa X SAS
Por los periodos terminados a 20x7-20x6

	<i>Enero a dic. 20x7</i>	<i>Enero a dic. 20x6</i>	<i>Enero a dic. 20x5</i>
<i>Ingresos ordinarios</i>	12.560.000	11.526.000	9.534.000
<i>Costo de ventas</i>	(6.280.000)	(5.186.700)	(3.813.600)
<i>Utilidad bruta</i>	6.280.000	6.339.300	5.720.400
<i>Gastos de la operación</i>	(5.300.000)	(5.756.000)	(4.910.000)
<i>Utilidad de la operación</i>	980.000	583.300	810.400
<i>Gastos por impuesto de renta</i>	(333.200)	(198.322)	(275.536)
<i>Resultado del ejercicio</i>	646.800	384.978	534.864

Durante la etapa de revisión de la información financiera, se han detectado errores en los registros contables del periodo actual y de periodos anteriores, los errores se evidenciarán a través de cuatro casos siguientes:

Caso 1, el error contable es inmaterial

Magnitud del error

	<i>20x7</i>	<i>20x6</i>	<i>20x5</i>	<i>20x4</i>
<i>Valores originales</i>				
<i>Pasivo por impuesto diferido</i>	-	-	-	-
<i>Gasto por impuesto de renta</i>	-	-	-	-
<i>Valores determinados auditoria</i>				
<i>Pasivo por impuesto diferido</i>	780	750	720	650
<i>Gasto por impuesto de renta</i>	780	750	720	650
<i>Error contable</i>				
<i>Pasivo por impuesto diferido</i>	(780)	(750)	(720)	(650)
<i>Gasto por impuesto de renta</i>	(780)	(750)	(720)	(650)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Por tratarse de un error contable inmaterial, la entidad ha decidido realizar el siguiente registro contable a diciembre 31 de 20x7:

Detalle	Db	Cr
Pasivo por impuesto diferido		780
Gasto por impuesto de renta	780	
Sumas iguales	780	780

En este caso, no existió reexpresión de los estados financieros, y el pasivo por impuesto diferido es reconocido en su totalidad a finales del periodo 20x7 que fue donde se advirtió el error.

Caso 2, el error contable es material y es detectado en el periodo 20x7 y corresponde un error de medición del periodo 20x6, 20x5 y 20x4.

Magnitud del error

	20x7	20x6	20x5	20x4
<i>Valores originales</i>				
Pasivo por impuesto diferido	-	-	-	-
Gasto por impuesto de renta	-	-	-	-
<i>Valores determinados auditoria</i>				
Pasivo por impuesto diferido	40.654	42.134	36.543	34.560
Gasto por impuesto de renta	(1.480)	5.591	1.983	34.560
Resultados acumulados	(42.134)	(36.543)	(34.560)	
<i>Error contable</i>				
Pasivo por impuesto diferido	(40.654)	(42.134)	(36.543)	(34.560)
Gasto por impuesto de renta	1.480	(5.591)	(1.983)	(34.560)
Resultados acumulados	42.134	36.543	34.560	-

Por tratarse de un error contable material, la entidad ha decidido realizar el siguiente registro contable a diciembre 31 de 20x7:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

<i>Detalle</i>	<i>Db</i>	<i>Cr</i>
<i>Pasivo por impuesto diferido</i>		40.654
<i>Gasto por impuesto de renta</i>		1.480
<i>Resultados acumulados</i>	42.134	
<i>Sumas iguales</i>	42.134	42.134

La reexpresión de la información financiera se realizará de la siguiente manera (a diciembre 31 de 20x7):

Estado de Situación Financiera
Empresa X SAS
Por los periodos terminados a 20x7-20x6

	<i>20x7</i>	<i>20x6 reexpresado</i>
<i>Activos</i>	3.539.642	3.065.842
<i>Activos financieros</i>	1.369.642	678.842
<i>Propiedad, planta y equipo</i>	2.134.000	2.345.000
<i>Otros activos financieros</i>	36.000	42.000
<i>Pasivos</i>	152.654	327.134
<i>Cuentas por pagar</i>	112.000	285.000
<i>Impuestos diferidos</i>	40.654	42.134
<i>Patrimonio</i>	3.386.988	2.738.708
<i>Capital social</i>	1.250.000	1.250.000
<i>Resultados acumulados</i>	2.136.988	1.488.708

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Estado de Resultado Integral

Empresa X SAS

Por los periodos terminados a 20x7-20x6

	<i>20x7</i>	<i>20x6 reexpresado</i>
<i>Ingresos ordinarios</i>	<i>12.560.000</i>	<i>11.526.000</i>
<i>Costo de ventas</i>	<i>(6.280.000)</i>	<i>(5.186.700)</i>
<i>Utilidad bruta</i>	<i>6.280.000</i>	<i>6.339.300</i>
<i>Gastos de la operación</i>	<i>(5.300.000)</i>	<i>(5.756.000)</i>
<i>Utilidad de la operación</i>	<i>980.000</i>	<i>583.300</i>
<i>Gastos por impuesto de renta</i>	<i>(331.720)</i>	<i>(203.913)</i>
<i>Resultado del ejercicio</i>	<i>648.280</i>	<i>379.387</i>

Errores contables (2020-0347^o)

Respecto de la reexpresión de estados financieros, es pertinente manifestarle lo siguiente:

- *La reexpresión de estados financieros ocurre cuando estos presentan errores materiales en las afirmaciones sobre tipos de transacciones, saldos contables o revelaciones, incorporadas en los informes financieros presentados por la entidad, correspondiente a periodos anteriores (ver NIC 8 dentro del anexo 1 del DUR 2420 de 2015, o la sección 10 dentro del anexo 2 del mismo decreto);*
- *En relación con la corrección de errores, la orientación técnica No. 01 (www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, orientaciones técnicas) contiene orientación en relación con la reexpresión de los estados financieros, cuando existen errores que tengan un efecto material en la situación financiera y el desempeño financiero de una entidad;*
- *Cuando se trate de un error contable, debe observarse si dicho error es material o inmaterial, de tratarse de un error inmaterial, este puede corregirse en el periodo actual reconociendo un gasto (ingreso) relacionado con la partida que presenta error; pero de tratarse de un error material, debe realizarse una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros (ver conceptos 2018-0705⁴ y 2018-0167⁵);*
- *En el periodo en el que se advierte el error contable se deben reexpresar las cifras comparativas de los estados financieros y se deben realizar las revelaciones correspondientes (ver concepto 2018-0167,*

³ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=702bde20-e1c6-4c7b-9e91-ba6264c3a4ac>

⁴ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=3360454b-9840-41ce-9ac5-8cffbd8fd9d8>

⁵ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c8972cce-d009-4ae3-a352-aa61e851b740>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

NIC 8.42), si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, entonces se reexpresará los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo (NIC 8.42);

- *La reexpresión de estados financieros, consiste en corregir el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca (tomado del párrafo 5 de la NIC 8);*
- *Un error contable (material), se registra en el periodo actual afectando los resultados acumulados (por efectos de los periodos anteriores), en tanto que, los efectos de presentación se dan al momento de aplicar la reexpresión retroactiva en la información financiera comparativa, afectando los estados financieros desde el periodo más antiguo (ver Documento de Orientación Técnica No 1 emitido por parte del CTCP);*
- *La reexpresión retroactiva no implica la recomposición de los libros contables de periodos anteriores para la corrección de los errores, ni tampoco implica la emisión y aprobación de estados financieros de periodos anteriores ya aprobados por la asamblea o junta de socios (ver Documento de Orientación Técnica No 1 emitido por parte del CTCP);*
- *Debe revelarse la naturaleza del error de periodos anteriores, el importe de cada partida del estado financiero que se vea afectada, y en general lo dispuesto en el párrafo 49 de NIC 8;*
- *El estado de situación financiera se presentará con el periodo anterior reexpresado, incluyendo una tercera columna con el saldo al inicio del primer periodo inmediato anterior (NIC 1.10 literal f), es decir que sobre estados financieros a diciembre 31 de 2019, se presentaran comparados con las cifras reexpresadas a diciembre 31 de 2018 y enero 1 de 2018.*

El contador público puede firmar los estados financieros del periodo actual comparados con la información reexpresada a diciembre 31 del año anterior y a enero 1 del año anterior, teniendo en cuenta que dar fe pública se realiza sobre el periodo actual y no sobre las cifras comparativas, de acuerdo al artículo 10 de la Ley 43 de 1990:

“Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.”

Por lo anterior las cifras del año actual deben tomarse fielmente de los libros de contabilidad, los cuales deben reflejar la correspondiente situación financiera en la fecha de los estados financieros. La adecuada situación financiera de una entidad se logra aplicando los marcos de información financiera correspondientes, que incluyen reexpresar la información comparativa de periodos anteriores cuando existan errores materiales. Las notas a los estados financieros describirán en una nota especial las razones de la reexpresión y los efectos sobre la información financiera presentada en periodos anteriores.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



4. *¿Qué se emita concepto jurídico si las certificaciones emitidas sobre los estados financieros de periodos anteriores pierden validez y deben emitirse nuevas certificaciones sobre los estados financieros re-expresados de periodos anteriores?*
5. *¿Los dictámenes de revisoría fiscal deben emitirse sobre los supuestos estados financieros re-expresados de cada uno de los periodos anteriores?*

En cuanto a las preguntas 4 y 5, se reitera que nuestros conceptos no son de carácter jurídicos. La firma de estados financieros modificados, implican una labor adicional del contador y del revisor fiscal, diferente a la inicialmente contratada, la cual implica una labor complementaria de elaboración y revisión, respectivamente.

Dada la expedición de los nuevos marcos técnicos normativos contenidos en el D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios, es importante señalar que el Anexo No. 4 contiene las Normas Internacionales de Auditoría y de Aseguramiento de la Información; sobre el tema referido en la consulta es preciso indicar que la “Norma Internacional de Auditoría 560 - Hechos posteriores al cierre”, en los párrafos 12, 14, 15 y 16 se establecen las guías que se pueden utilizar en la emisión de un nuevo informe cuando los estados financieros han sido ajustados por la entidad como en el caso de la consulta, dichos párrafos establecen:

“12. En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias o el marco de información financiera no prohíban que la dirección limite la modificación de los estados financieros a los efectos del hecho o de los hechos posteriores al cierre que han dado lugar a la misma, y los responsables de la aprobación de los estados financieros no tengan prohibido limitar su aprobación a dicha modificación, el auditor puede limitar a la modificación los procedimientos de auditoría sobre los hechos posteriores al cierre que el apartado 11(b)(i) requiere. En estos casos, el auditor:

(a) rectificará el informe de auditoría para incluir una fecha adicional limitada a la citada modificación, lo cual indica, por lo tanto, que los procedimientos del auditor sobre hechos posteriores al cierre se limitan únicamente a la modificación de los estados financieros descrita en la correspondiente nota explicativa de los estados financieros; o (Ref.: Apartado A13)

(b) proporcionará un informe de auditoría nuevo o rectificado que contenga una declaración, en un párrafo de énfasis408 o en un párrafo sobre otras cuestiones, a través de la cual se haga saber que los procedimientos del auditor sobre hechos posteriores al cierre se limitan únicamente a la modificación de los estados financieros tal como se describe en la correspondiente nota explicativa de los estados financieros.

Hechos que llegan a conocimiento del auditor con posterioridad a la fecha de publicación de los estados Financieros

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

14. Una vez publicados los estados financieros, el auditor no tiene obligación de aplicar procedimientos de auditoría con respecto a ellos. Sin embargo, si una vez publicados los estados financieros, llega a su conocimiento un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría, pudiese haberle llevado a rectificar el informe de auditoría, el auditor:

- (a) discutirá la cuestión con la dirección y, cuando proceda, con los responsables del gobierno de la entidad;
- (b) determinará si es necesaria una modificación de los estados financieros; y, de ser así,
- (c) indagará sobre el modo en que la dirección tiene intención de tratar la cuestión en los estados financieros. (Ref.: Apartado A18)

15. Si la dirección modifica los estados financieros, el auditor: (Ref.: Apartado A19)

- (a) Aplicará los procedimientos de auditoría necesarios en tales circunstancias a la modificación.
- (b) Revisará las medidas adoptadas por la dirección para garantizar que se informe de la situación a cualquier persona que haya recibido los estados financieros anteriormente publicados junto con el informe de auditoría correspondiente.
- (c) Salvo que concurren las circunstancias descritas en el apartado 12:
 - (i) ampliará los procedimientos de auditoría mencionados en los apartados 6 y 7 hasta la fecha del nuevo informe de auditoría, el cual no tendrá una fecha anterior a la de aprobación de los estados financieros modificados; y
 - (ii) proporcionará un nuevo informe de auditoría sobre los estados financieros modificados.
- (d) Cuando concurren las circunstancias del apartado 12, rectificará el informe de auditoría o proporcionará un nuevo informe de auditoría tal como requiere el apartado 12.

16. El auditor incluirá en el informe de auditoría nuevo o rectificado un párrafo de énfasis o un párrafo sobre otras cuestiones que remita a la nota explicativa de los estados financieros que describa más detalladamente la razón por la que los estados financieros anteriormente publicados se han modificado, y al informe anterior proporcionado por el auditor.”

De acuerdo a lo anterior, los estados financieros reexpresados deben ser debidamente certificados.

6. *El impacto generado por el cambio en una política contable tiene afectación fiscal en las declaraciones tributarias (Declaración de renta, declaración de retención en la fuente, declaración de IVA, entre otras)? ¿De ser afirmativo, se deberían corregir dichas declaraciones de periodos anteriores?*

En cuanto a esta pregunta (6), es preciso aclarar que el CTCP no tiene competencia sobre inquietudes de orden tributario, razón por la cual sugerimos al peticionario, emitir esta inquietud a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, quien es el organismo encargado de responder este tipo de preguntas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



7. Los estados financieros presentados ante las entidades de vigilancia y control (Superintendencias, Cámaras de Comercio, DIAN, entre otros) deben transmitirse y/o enviarse de nuevo a dichos órganos?"

Respecto de esta pregunta (7), son las entidades de vigilancia y control, a quienes corresponde expedir el procedimiento a seguir en los casos de darse una re expresión de estados financieros como se han planteado. No obstante, una cosa es reexpresar la información comparativa sobre los estados financieros del periodo actual (reexpresión), y otra reemitir los estados financieros, lo que únicamente ocurre cuando existan situaciones especiales (por ejemplo, que la asamblea no apruebe los estados financieros y ordene realizar rectificaciones).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20